

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Martes 31 de Agosto de 1937

NUMERO 7614

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 149, de 25 de agosto, por la cual se aprueba Acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Aguadulce.

SECCION SEGUNDA

Resolución 167, de 24 de agosto, por la cual se concede libertad condicional a Marcos Bósquez.

Resolución 168, de 24 de agosto, por la cual se concede al reo Francisco Núñez, la libertad condicional.

Resolución 169, de 24 de agosto, por la cual se concede la libertad condicional al reo Julio Martínez o Martins.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SECCION DE TRABAJO

Resolución 16, de 23, de agosto, por la cual se confirma Resolución, por medio de la cual se impone una multa al almacén "O. K."

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 25 de agosto, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "CREME MASQUE", a favor de "E. Daltroff y Cia.", de París, Francia.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Sección Administrativa

Resolución 84, de 24 de agosto, por la cual se aprueba Acuerdo dictado por la Junta Nacional de Higiene.

Contrato número 43, de 24 de agosto, celebrado entre Leopoldo Arosemena, en representación del Gobierno Nacional, y Adolfo Noriega, en representación de la "Cia. Noriega, S. A.", por el cual se compromete esta última a construir un panteón para la familia de don Agustín Arango.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Avisos y Edictos.

Tabla de Mareas.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es aprobado por el Ejecutivo un Acuerdo del Consejo Municipal de Aguadulce

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 149.—Panamá, Agosto 25 de 1937.

Se ha recibido en este Despacho con oficio número 559 de fecha 9 del presente mes, suscrito por el Alcalde Municipal de Aguadulce, el Acuerdo Municipal número 25 de 31 de Julio de 1937, en cumplimiento a lo estatuido por el artículo 748 del Código Administrativo. El expresado Acuerdo está concebido en los siguientes términos:

"ACUERDO NUMERO 25 DE 1937

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se reforma el aparte c) del artículo 47 del Acuerdo número 27 de 30 de Noviembre de 1929, "por el cual se reglamenta la adjudicación y venta de solares dentro del área de la ciudad y se deroga el Acuerdo número 9 de 17 de Septiembre de 1919.

El Consejo Municipal del distrito de Aguadulce,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º El aparte c) del artículo 47 del Acuerdo número 29 de 30 de Noviembre de 1929 quedará así: c) Tres meses después de entrar en vigencia este Acuerdo el impuesto de arrendamiento que pagará todo ocupante de solares municipales que no hayan obtenido título, sea de dos baldos con cincuenta centésimos (B. 250) anuales por hectárea o fracción.

Artículo 2º En estos términos quedan reformados los artículos 47 del Acuerdo número 27 de 30 de Noviembre de 1929 y 307 de la Codificación Municipal.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Aguadulce, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente del Concejo (fdo) J. M. SIZAKA S.—El Secretario (fdo) A. SANCIBLA.—Alcaldía Municipal del distrito de Aguadulce, Julio treintiano de mil novecientos treinta y siete.—Aprobado.—Publiquese y ejecútense.—El Alcalde, (fdo) JOSE MARIA CALVO U.—El Secretario (fdo) José de la C. de León".

Estudiando con atención el mencionado Acuerdo, este Despacho ha llegado a la conclusión de que está ajustado a lo que dispone el artículo 1º de la Ley 27 de 1927, subrogatorio del artículo 746 del Código Administrativo. Además considera que no está en pugna con ninguna de las disposiciones legales que regulan la adjudicación y venta de los terrenos que se encuentran dentro del área de las poblaciones.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Acuerdo número 25 de 31 de Julio de 1937, dictado por el Consejo Municipal del distrito de Aguadulce, por el cual se reforma el aparte c) del Artículo 47 del Acuerdo número 27 de 30 de Noviembre de 1929.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Dan libertad a unos reos**RESOLUCION NUMERO 167**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, Agosto 24 de 1937.

Marcos Bósquez, panameño, de 29 años de edad, agricultor, reo del delito de rapto, quien desde el 27 de Marzo de 1936 se encuentra sufriendo su pena de 2 años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 28 de Agosto de 1936 reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas el 4 de Julio del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada. En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Marcos Bósquez la libertad condicional mediante la rebaja de 6 meses equivalentes a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el 27 de Septiembre del presente año, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 168.—Panamá, Agosto 24 de 1937.

Francisco Núñez, panameño, de 19 años de edad, soltero y de oficio agricultor, reo del delito de lesiones personales quien desde el 19 de Octubre del año próximo pasado se encuentra sufriendo su pena de quince meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia fechada el 29 de Abril del año en curso, reformatoria de la proferida por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos el 15 del mismo mes, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba donde permaneció y en el cual ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas

de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece como reincidente, con lo cual acredita el derecho a la gracia solicitada. En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Francisco Núñez la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que se le aplicó, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como cumple las tres cuartas partes de su reclusión el día 27 de Septiembre del presente año, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, Agosto 24 de 1937.

Julio Martínez o Martins, panameño, de 25 años de edad, soltero, de oficio chauffeur reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra desde el 17 de Septiembre del año de 1935 sufriendo su pena de treinta meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia fechada el 20 de Mayo de 1936 reformatoria de la proferida por el Juez Tercero de este circuito en fecha 27 de Marzo del mismo año, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional por la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba lugar donde se encuentra y en que consta que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento, lo que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, en las cuales no aparece anotada reincidencia, con lo cual acredita el derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Julio Martínez o Martins, la libertad condicional mediante la rebaja de 7 meses y medio que equivalen a la cuarta parte de la pena que se le aplicó, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su reclusión se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se mantiene Resolución por la cual se impone una multa

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 16.—Panamá, 23 de Agosto de 1937.

El señor Robert Ithiel Eisenmann, en nombre y representación de la casa de comercio denominada "O.K.", ha apelado ante este Despacho de la Resolución número 34 del Jefe de la Sección del Trabajo, expedida el 9 de los corrientes, por la cual se pena a los propietarios de dicho almacén con multa de B. 30.00 (treinta balboas) por violación comprobada de la disposición legal que establece la jornada de ocho horas de trabajo.

Los argumentos en que se funda el apelante para pedir que se revoque esa Resolución son los siguientes:

a) Que el mismo Jefe de la Sección del Trabajo dió el visto bueno a los cuadros demostrativos de la distribución de las horas de trabajo en el Almacén O.K., donde consta que los empleados rinden una jornada de seis (6) horas dos días de semana, de ocho (8) horas otros días y diez (10) horas los dos días laborables restantes;

b) Que si los empleados del Almacén trabajan diez (10) horas dos días de la semana, esto se hizo para facilitarles el trabajo y con su consentimiento; casi llega a decir el apelante que para complacerlos. Añade que también tuvo en cuenta para ello las Convenciones "extranjeras" sobre la jornada de ocho horas;

c) Que la falta no ha sido intencional, y que el apelante promete en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la jornada de ocho horas;

d) Que siendo esta la primera vez que se ha registrado una falta de esta naturaleza contra el apelante o sus representados, estima injusta la aplicación del maximum de la pena establecida por el artículo 1096 del Código Administrativo.

Este Despacho ha considerado con detenimiento los argumentos que preceden, acerca de los cuales observa lo siguiente:

a) Según explicaciones del Primer Oficial de la Sección del Trabajo, a quien incumbe la revisión de los cuadros demostrativos de la distribución de las horas de trabajo, personal, nacionalidad, etc., en las fábricas y los almacenes de comercio, la cantidad de cuadros que se le presentan diariamente es tal que muchas veces tiene que limitarse a una simple ojeada superficial, como en el caso presente en que figuraban en primera línea dos empleados con sólo ocho (8) horas de trabajo (Rueda y Espino), lo que le indujo a creer que todos los demás empleados se encontraban en iguales condiciones;

b) Las Convenciones Internacionales a que alude el apelante no han sido invocadas en la Resolución del Jefe de la Sección del Trabajo para fundamentar su decisión, probablemente porque ninguna de esas Convenciones ha sido ratificada por Panamá y por lo tanto no la obliga en forma alguna; pero sus estipulaciones esenciales, entre las cuales se cuenta la jornada de ocho horas, ya existían en nuestras leyes, como lo demuestra el artículo 1079 del Código Administrativo que es anterior a la Con-

vención de Washington de 1919; o fueron incorporadas ulteriormente a nuestra legislación, como es el caso del artículo 9º de la Ley 16 de 1923. Como estas disposiciones legales son prohibitivas y no admiten convenios privados en contrario, la aquiescencia de los empleados del Almacén O. K. para rendir las jornadas diarias de diez (10) horas a que se refiere el apelante, carece de valor y en nada atenúa la falta cometida. La única excepción que admite el principio de la jornada de ocho horas, es la de las horas extraordinarias mediante pago del 25% de recargo sobre el salario normal, y aún en este caso la Ley previene que ellas deberán colocarse de modo que no produzcan exceso de trabajo (Ley 16 de 1923, artículo 9º);

c) Este Despacho registra con satisfacción la promesa que hace el apelante de que en lo sucesivo aplicará estrictamente las disposiciones legales que rigen la jornada de trabajo en la República para los empleados de comercio y de la industria terrestre, y se complace en tomar nota de su declaración de que su falta no fue intencional; pero no puede pasar por alto el hecho de que según los documentos presentados por el mismo apelante y que obran en el expediente, el apelante o sus representados hacían trabajar a ciertos empleados jornadas de más de diez (10) horas, cuatro días de la semana, es decir, más de lo que el querellante Rodríguez denuncia, así como que todos sus empleados con una sola excepción —Rueda— tenían tres turnos diarios: mañana, tarde y noche, contrariamente a lo que dispone en estos términos el artículo 1093 del Código Administrativo:

"Los dueños de establecimientos de comercio que, por su naturaleza, requieran servicio nocturno, tendrán dos trenes de empleados: uno diurno y otro nocturno. La jornada nocturna será a lo sumo de ocho horas, en las mismas condiciones que la diurna".

Y la Ley 47 de 1932 cuando dice en su artículo 1º:

"Después de las seis pasado meridiano podrán permanecer abiertos los establecimientos a que se refiere esta Ley siempre que sean atendidos por los respectivos dueños, con un nuevo tren de empleados, en forma establecida por el artículo 1093 del Código Administrativo".

También cabe citar a este respecto el ordinal 3º del mismo artículo cuando prohíbe:

"Que ninguno de los empleados o dependientes de comercio que presten servicio en una jornada puede prestar servicio en la otra el mismo día".

Sobre todas estas infracciones ha tendido un velo piadoso el Jefe de la Sección del Trabajo en la Resolución contra la cual recurre el señor Eisenmann, circunstancia ésta que no permite en justicia atribuirle a aquél funcionario los sentimientos poco conciliatorios que insinúa el recurrente en el párrafo final de su memorial;

d) El Jefe de la Sección del Trabajo informa que en diversas ocasiones ha tenido que llamar la atención al recurrente o a sus representados sobre infracciones de las Leyes del Trabajo, y en prueba de ello cita el hecho de que el Almacén O.K. dejó sin respuesta sus requerimientos del 30 de Octubre y 15 de Noviembre del año pasado publicados en la Estrella de Panamá y El Trabajo de esta capital, respectivamente, y que no es sino de poco tiempo a esta parte cuando viene cumpliendo con la obligación legal de presentar los cuadros demostrativos de la distribución de horas de trabajo de los empleados de su establecimiento, en virtud de aviso conminatorio publicado el 2 de Mayo al 2 de Junio de año en curso en todos los órganos de la prensa local.

Por todas estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 34 de 9 del corriente mes, expedida por el Jefe de la Sección del Trabajo, por la cual se pena a los propietarios del Almacén O. K. con una multa de B. 30.00 (TREINTA BALBOAS), como infractores de las leyes que regulan la jornada de ocho horas de trabajo, dejándose constancia de las declaraciones del apelante a que se refieren los incisos c) de la parte expositiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

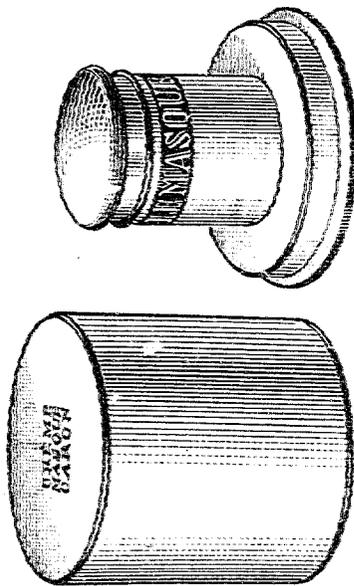
Se solicita el registro de una marca de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, a nombre y representación de la casa "E. Daltroff & Cie", Sociedad Colectiva, propietarios de la Perfumería CARON, de París, respetuosamente pedimos que se sirva registrar a nombre de dicha casa, la marca que consiste en la denominación "CREME MASQUE" tal cual aparece en el modelo adjunto, sin distinción de letras, tamaños, tipos de



letras y colores. El aspecto característico del pote o receptáculo y su cajeta, representados en la banda alrededor del pote sobre la cual se lee "CREME MASQUE" y sobre la tapa de la cajeta donde se lee así mismo "CREME MASQUE" "CARON". Estos diversos signos y ta-

racterísticas constituyen la marca la cual sirve para amparar artículos de perfumería de fabricación y venta de los peticionarios. Esta marca ha sido otorgada en Francia. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Agosto 17 de 1937.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Cédula N° 47-1089.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
25 de Agosto de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Apruébase Acuerdo de la Junta de Higiene

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 84.—Panamá, 24 de Agosto de 1937.

En uso de atribuciones que le confieren disposiciones legales pertinentes, la Junta Nacional de Higiene dictó con fecha 14 de Agosto del año en curso, el Acuerdo número 7, que dice así:

"República de Panamá.—Junta Nacional de Higiene.—Panamá.—Acuerdo número 7 de 1937.—(de 14 de Agosto).—por el cual se imponen varias multas.—La Junta Nacional de Higiene, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 52 de 1928, y—Considerando:—1º Que mediante los oficios números 622 y 624, de 6 y 13 del mes de Julio de este año, por su orden, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, remitió a esta Junta los informativos levantados por ese Despacho contra los señores José Dionisio Castillo, Federico Daymond, Filadelfio Villarreal y Pedro Justavino por contravenciones de disposiciones legales sobre el ejercicio de la medicina en la República; 2º Que el mencionado Castillo, según su propia declaración, acepta haber dado tratamiento médico en la población de Jacú, Distrito de Bugaba, al señor Eustaquio Atencio y a una señora cuyo nombre no recuerda, cobrando por sus servicios B. 5.00 (cinco balboas) y 2 (dos) gallinas, respectivamente; 3º Que Daymond, no pudo desvirtuar los cargos que ante el citado Gobernador le hiciera el señor Néstor Montoya de haberle recetado media botella llena de líquido, dizque para curarle una dolencia estomacal, cobrándole B. 2.00 (dos) balboas por la consulta; 4º Que a Villarreal, acusado también ante el mismo funcionario se le pudo comprobar que se dedicaba al curanderismo en la Provincia de Chiriquí. Este hecho fue denunciado por el señor Apolinar Samudio, uno de sus pacientes; 5º Que el acusado Pedro Justavino, indagado por el señor Alcalde del Distrito de Dolega, confesó haber recetado a la madre del señor Eulalio Morales, comprometiéndose a su cura-

ción por la suma de B. 20.00 (veinte balboas), y además, aplicarle inyecciones al señor Cándido Araúz, a pesar de la amonestación que le hiciera el mismo Alcalde para que cesara en el ejercicio de sus actividades médicas; y 6º Que en vista de que todos los casos expuestos están plenamente probados, esta Corporación, en cumplimiento de sus atribuciones, vé la necesidad de aplicar a los acusados en referencia las penas correspondientes, para lo cual se tiene en cuenta las circunstancias que rodean al acusado Justavino, quien merece mayor pena por su marcada reincidencia. Por tanto, ACUERDA: Imponer a los señores José Dionisio Castillo, Federico Daymond, Filadelfio Villarreal, panameños y vecinos de la Provincia de Chiriquí la pena de B. 50.00 (cincuenta balboas) cada uno de multa y al señor Pedro Justavino, también panameño y de la misma vecindad, la pena de B. 100.00 (cien balboas) de multa, por ejercer la medicina ilegalmente en el territorio de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 52 de 1928. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 52 de 1928, y al efecto remítase el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.—Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Presidente de la Junta (fdo) CARLOS N. BRIN.—El Secretario de la Junta (fdo) José María Cordova.

Como las razones aducidas por la Junta Nacional de Higiene en el Acuerdo arriba transcrito están ampliamente fundamentadas y las disposiciones que invoca son aplicables al caso,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el Acuerdo número 7 de 14 de Agosto de 1937, dictado por la Entidad en referencia, mediante el cual se imponen sendas penas de B. 50.00 (cincuenta balboas) de multa a los señores José Dionisio Castillo, Federico Daymond y Filadelfio Villarreal, panameños y vecinos de la Provincia de Chiriquí, y al señor Pedro Justavino, de la misma nacionalidad y vecindad, la de B. 100.00 (cien balboas), por ejercer la medicina ilegalmente en el territorio de la República, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 3º de la Ley 52 de 1928.

Para su cumplimiento, remítase copia de la presente Resolución, al Director de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Celébrase contrato para construir un panteón

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Leopoldo Arosemena, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Adolfo Noriega, representante de la Sociedad comercial denominada

Compañía Noriega, S. A., a nombre de dicha Sociedad, por otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a construir un panteón para la familia de don Agustín Arango, en el cementerio "Amador" de esta ciudad, en un todo de acuerdo con los planos elaborados por el Contratista y aprobados por el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Segundo. El panteón será de concreto armado, revestido con granito de mármol, labrado como en piedra que simulan sillares en todo su exterior y estucado en la parte inferior del cuerpo de la capilla.

Tercero. Dicho panteón tendrá las siguientes dimensiones:

3.40 metros de largo;
3.00 metros de ancho, y
6.50 metros de alto.

El subterráneo o foso del panteón será de 1.70 metros de profundidad y constará de 4 (cuatro) urnas para colocar sendos cadáveres.

Cuarto. Es entendido que el suministro de materiales, obra de mano, o cualquier otro gasto que demande la construcción del panteón en referencia, será de cargo del Contratista.

Quinto. El Contratista se obliga a terminar la forja de concreto del panteón de que se trata, el 30 de Agosto actual; y a dejar totalmente terminada la obra objeto de este convenio, el 30 de Septiembre próximo, fecha en la cual hará entrega de ella al Gobierno, a entera satisfacción del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Sexto. El Gobierno pagará al Contratista, como único precio de los trabajos a que se refiere este Contrato, la suma de B. 2,000.00 (dos mil balboas), en la siguiente forma:

B. 1,000.00 (mil balboas) cuando el panteón quede forjado en concreto; y

B. 1,000.00 (mil balboas) cuando el Contratista entregue la obra total y satisfactoriamente terminada.

Séptimo. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
L. AROSEMENA.

El Contratista.

Adolfo Noriega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Panamá, 24 de Agosto de 1937.

Aprobado.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RELACION
de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 238

(Día 23 de agosto)

Wallingford y Arango; gomas y cámaras neumáticas; etc.; 93 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	883.71	maltres, etc., 56 bultos, por vapor Nejima Maru; de Yokohama; por	192.50
Warner Bros.; cemento; películas, etc.; 6 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	769.42	C. D. Calenkeris; manzanas, peras, etc.; 120 bultos; por vapor Talamanca; de San Francisco; por	206.90
León Namhad y Cía.; camisas; sweaters; etc.; 13 bultos; por vapor Komaki Maru; de Kobe; por	941.66	Alberto A. de Seda; jeringas y bolsas, pezones de goma; etc.; 1 bulto; por vapor Toloa; de Nueva York; por	45.77
Wilcox Mercantile Agencies, tornillos y arandelas de hierro; tachuelas de cobre; 81 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	681.55	Panamá Coca Cola Bottling Co.; alcachofas; espárragos; etc.; 37 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	101.95
Maduro Fidanque y Hnos.; mantasucia y mantadril de algodón; 10 bultos; por vapor Pres, Cleveland; de Kobe; por	496.57	Grebien y Martinz Inc.; cemento Portland; 9000 bultos; por vapor Fulda; de Hamburgo; por	1089.00
Roberto Paredes; extractos de frutas; etc.; 5 bultos; por vapor Ulúa; de Nueva York; por	28.00	Grebien y Martinz, madera, 11,422 bultos; bultos; por vapor Rialto; de San Francisco; por	4617.01
Pan American Orange Crush Co.; herramientas; 1 bulto; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	517.24	Grebien y Martinz Inc.; madera; 551 bultos; por vapor Rialto, de San Francisco, por	4.617.01
Sasso and Sons; encajes; servilletas; etc.; 2 bultos; por vapor Seythia; de Liverpool; por	143.34	Universal Export Corp., crema para afeitar, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York; por	48.60
United Motors Inc.; accesorios viejos y usados para carros; 6 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York, por	185.32	Shung Fat y Cía.; chocolate; cebada; etc.; 52 bultos; por vapor Veraguas; de Nueva York; por	189.89
Sander y Fischer; goma alca; hilo de yute; etc.; 7 bultos; por vapor Cordileira; de Hamburgo; por	1359.96	Virgilio Capriles; lentejas; avena; etc.; 101 bultos, por vapor K-alm, de Valparaíso, por	584.98
Chayo, Homsany Azrak; camisas de algodón; 20 bultos; por vapor San Felipe; de Baltimore; por	9.22	Guillermo Tribaldos Jr.; madera de pino, 6600 bultos; por vapor Rialto; de Portland, por	2481.77
Durling Marina Studio; alcohol; ácido bórico; etc.; 1 bulto; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	473.57	Roberto Paredes, presillas, libretas rayadas; etc.; 1 bulto; por vapor Toloa; de Nueva York; por	54.28
Alejandro Toussieh; tejidos y frazadas de algodón; 7 bultos; por vapor Tai Yin; de Kobe; por	314.50	Berguido y Cía.; jabones para tocador; glicerina; etc.; 20 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	104.15
J. A. Torrente; avena machacada y cristalería; 205 bultos; por vapor Metapán; de Nueva Orleans; por	280.00	Gervasio García e hijos; motopatín y planta eléctrica para alumbrado; 5 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York, por	308.98
C. O. Masno In.; registradoras reconstruidas; 2 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	103.25	Gervasio García e Hijos, aparatos de radio y repuesto para los mismos; 12 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	1019.65
Fábrica de Calzados La Central, cemento y goma de pegar; etc.; 4 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	512.00	F. E. Escoffery; chocolate en líquido; 10 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	71.54
Félix B. Maduro; máquinas de afeitar y piedras asentadoras; 1 bulto; por vapor American Banker; de Londres; por	381.76	Young Sánchez y Cía. Ltda.; aceite esencial para perfumería; etc.; 2 bultos; por vapor Atenas, de Nueva York, por	100.86
Wilcox Mercantile Agencies, madera de pinoceca cepillada; 584 bultos; por vapor Metapán; de Nueva Orleans; por	165.00	Luis E. Uribe; catres de campaña y sillas plegadizas; 57 bultos; por vapor Atenas; de Nueva York; por	389.00
Shung Fat y Cía.; galletas de soda; 39 bultos; por vapor Metapán; de Nueva Orleans; por	145.00	Luis E. Uribe; papas, repollos, etc., 53 bultos; por vapor Condessa; de Nueva Orleans; por	129.25
Shung Fat y Cía.; avena machacada; 100 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	347.00	Sing Kee; bolsas de caucho; parrillas de acero; etc.; 12 bultos; por vapor Veraguas; de Nueva York; por	122.42
Shung Fat y Cía.; harina de trigo; 200 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	24.00	Smoot-Benson, camión Chevrolet, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	950.27
Shung Fat y Cía.; harina de trigo; 200 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	24.00	Fat y Cía.; harina de trigo; 25 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	80.00
Eustacio Lee; pinturas en pasta y de es-		Félix B. Maduro, muñecas, libros para niños; etc.; 31 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	290.00
		Solomon Acoca; baúles de fibra; sombreros de fieltro, etc., 19 bultos, por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	529.00
		Cardoze y Lindo, lámparas eléctricas y a-	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1984 J.
Apartado de Correo, No 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de
la Secria. de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

especiales para cerveceria; 6 bultos; por vapor Teodosia, de Hamburgo, por	185.50	por	158.98
Pélex B. Maduro; pistolas y fulminantes; 6 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	82.00	Carlos A. Cowes; muebles de mimbre y bambú; espejos pulidos; etc; 17 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	346.97
Shung Fat y Cia.; plumas para escribir; 1 bulto; por vapor Lochgoil; de Londres; por Fidanque Bros., and Sons.; frijoles, 65 bultos; por vapor Talamanca; de San Francisco; por	186.58	Almacén Miyako; flores artificiales; etc; 62 bultos; por vapor Tokai Maru; de Kobe; por	1395.92
Kwong Mee Long; impermeables de cobre; 1 bulto; por vapor Atenas; de Nueva York; por Lee Hing Lung; avena machacada; 50 bultos; por vapor Toloa, de Nueva York, por	332.75	Mario Preciado y Cia., almohadillas para timbres; tinta de escribir; etc; 7 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	555.91
Panamá American Publishing Co.; matrices de cartón; 2 bultos; por vapor Santa Elena; de Nueva York; por	41.85	Omphroys Auto Supply Co.; rifles de aire y patines; tachuelas; etc; 12 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	163.85
Paúl J. Reiner; bomba especial para encurtidos; salitre molido; 3 bultos; por vapor Metapán; de Nueva Orleans; por	72.50	Omphroys Auto Supply Co.; líquido para para frenos; copas; pistones, etc., 8 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	191.78
Kwong Mee Long y Cia. pimientos en latas; aceitunas, etc; 44 bultos, por vapor Toloa; de Nueva York; por	100.00	Benedetti Hnos., magnesia efervescente; etc; 6 bultos; por vapor Exchorda; de Génova; por	212.02
Joaquín Ruiz Alvarez; ungüento y gotas medicinales; pastillas; etc; 5 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	174.27	Sria. de Educación y Agricultura; torre de acero galvanizado con plataforma para molino, etc., 10 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York; por	507.70
Villanueva y Tejeira; gabinetes de acero esmaltado; 5 bultos; por vapor Santa Elena; de Nueva York; por	148.45	Auto Service Co. Inc.; tela encauchada para capota; accesorios para autos; etc; 3 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por Endara Riba Hnos.; leche evaporada; 250 bultos; por vapor Alkmaar; de Amsterdam; por	612.87
C. G. de Haseth y Cia., ungüento y gotas y pastillas Vick, etc., 13 bultos, por vapor Toloa; de Nueva York; por	92.50	Alberto Luido; aparato de radio; etc., 12 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por Pereber, Kardonski y Ghitis; mantas de algodón, peñillas de celulósido, etc., 51 bultos, por vapor Kimakawa Maru; de Kobe; por	665.80
British American Tobacco Co. Ltd.; cigarrros; 1 bulto; por vapor Toloa; de Nueva York; por	234.90	Horna Hnos.; tabaco de sumatra en hojas; 1 bulto; por vapor Boskoop; de Amsterdam; por	2366.54
Trute Bros.; petrolatum; vaselina, 5 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	289.82	Horna Hnos.; tabaco de sumatra en hojas; 1 bulto; por vapor Boskoop; Amsterdam; por Benjamín Chen; guisantes en latas; 100 bultos; por vapor Talamanca; de San Francisco; por	124.43
Trute Bros., tacones de madera, tinta para calzado, etc., 7 bultos, por vapor Atenas, de Boston; por	74.30	Benjamín Chen; leche condensada; 100 bultos; por vapor Black Eagle; de Rotterdam; por	125.27
Yanci y Pereira; cemento líquido; pieles curtidas; etc; 7 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	80.19	Chial Leon y Cia.; municiones para cazar; 28 bultos; por vapor Cordillera; de Hamburgo; por	351.40
David Moreno, palato con creosota, etc., 5 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	831.44	Ricardo Alonso, sacos de papel, 74 bultos, por vapor Santa Inés; de Nueva York; por	244.74
Abadi Bros. Co.; medias; sabanas; sobrecamas; etc; 13 bultos; por vapor Nejima Maru; de Kobe; por	413.12	Cia. Kito Chen; maíz en lata; salsa vegetal; etc; 77 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	242.15
Varyan Singh y Cia., bolsas bordadas; aluminio; etc; 2 bultos; por vapor Nejima Maru; de Yokohama; por	263.02	E. Barochis y P. Paladas; manzanas; peras, uvas, etc., 40 bultos, por vapor Antigua; de San Francisco; por	85.00
Boyd Bros.; papel para envolver; 60 bultos; por vapor Santa Inés; de Nueva York	1226.86	Panamá Brewing and Refrigerating Co.; levadura para la fabricación de cerveza; 1 bulto; por vapor Cordillera; de Hamburgo; por	27.73
	170.31	J. M. Berrocal, alimento para aves de corral; 30 bultos; por vapor Velma Lykes; de Houston; por	56.00
		Faustino G. Pérez; tabaco elaborado; 2 bultos; por vapor Petón; de La Habana; por Villanueva y Tejeira, madera de pino, 11324 bultos; por vapor Rialto; de San Fran-	175.55

cisco; por	4775.85	vende a Carolina Isabel Pérez de Morales una finca situada en esta ciudad.
Panamá Coca Cola Bottling Co.; jarabe coca cola para refrescos, 4 bultos, por vapor Metapán; de Nueva Orleans; por	249.90	As. 2925. Escritura número 361 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Julio Vos y Sabas Abad Villegas convienen en rescindir el contrato de venta a que se refiere la escritura pública número 915 de la Notaría 1ª de este circuito, de 3 de diciembre de 1929.
Swift y Co., jamones ahumados, 14 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por Victor Angel; camisas y ropa interior; medias; etc; 6 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	404.05	As. 2926. Escritura número 769 de 10 de Julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Justina Barría da en venta a Bonifacia Victoria viuda de Barría una finca situada en esta ciudad; y Bonifacia Victoria viuda de Barría a su vez le vende a Edmund Basil Ford.
Ezra Dabah y Cía.; tela; crispón; seda artificial; etc; 105 bultos; por vapor Pres. Cleveland; de Kobe; por	496.80	As. 2927. Escritura número 70 de 22 de Julio último, de la Notaría del circuito de Coeló, por la cual se adiciona el asiento anterior.
A. Ferrer y Cía.; sai uvas de Picot; etc; 3 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por A. Ferrer y Cía.; agua oxigenada; óxido de zinc; etc; 12 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	7796.71	As. 2928. Escritura número 934 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Amalia Bellin y otros venden a Jaime Casanova Padrós tres fincas situadas en el barrio de La Exposición de esta ciudad.
Francisco Amuy; harina de trigo; 50 bultos; por vapor Talamanca; de San Francisco; por	134.40	As. 2929. Escritura número 272 de 7 de Julio último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ferdinand Grebien y Emil Hauke constituyen una sociedad colectiva regular de comercio, bajo la razón social de "Grebien y Hauke", con domicilio en la ciudad de Colón.
B. L. Levy; cigarrillos; 4 bultos; por vapor Toloa; de Nueva York; por	360.13	As. 2930. Oficio número 2152 de ayer, del Juez 3º Municipal, por el cual dicho funcionario decreta secuestro sobre los 12;16 avas partes de una finca de la sección de Panamá de Pristán C. Cajar, a petición de Alfredo Chiari Ampuero, como apoderado del Banco Nacional.
Cía. de Noriega, S. A.; tubería de acero para caños; 64 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por	117.60	As. 2931. Escritura número 926 de 20 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Urselina Haughton vende a Samuel Wood y Felipe Wood una finca de su propiedad situada en Río Abajo, de este distrito; y Angelina Jaén de Martínez declara cancelada una hipoteca.
Metro Goldwyn Mayer de Panamá; películas cinematográficas; 1 bulto; por vapor Santa Bárbara; de Guayaquil; por	100.00	As. 2932. Escritura número 918 de 18 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Cía. F. C. Herbruger y Ezra Dabah y Cía. celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad.
Smoot-Beecon, auto Chevrolet, 1 bulto, por vapor Buenaventura; de Nueva York; por Luis López; camisas de algodón; 1 bulto; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por ..	611.10	As. 2933. Escritura número 893 de 11 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Luisa Lee declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, ubicada en Chilibre, distrito de Panamá.
Sra. de Hacienda y Tesoro, sacos de harina, 181 bultos, por vapor West Motus, de Buenos Aires; por	1172.20	As. 2934. Copia del auto de 20 de agosto actual, del Juez 3º de este circuito, por el cual hiezo funcionario discierne a los señores Mariano Sosa Calviño y Pedro Conde Díez el cargo de albaceas de la sucesión de Faustino Valle.
Ramón Suazo; cajas registradoras; 2 bultos; por vapor Cristóbal; de Nueva York; por Cía. Vinícola Hisp. Americana, esencias para licores; 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York; por	698.32	As. 2935. Escritura número 935 de hoy, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Julio Fábrega y Harmodio Arias venden a Carmela Kraus y Julieta Remón un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.
Isthmian Agencies; ventiladores eléctricos; etc; 3 bultos; por vapor Atenas, de Nueva York; por	160.00	As. 2936. Escritura número 139 de 12 de abril de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada Wilson Wholesale Supply Co., S. A., domiciliada en la ciudad de Colón.
	18.00	As. 2937. Escritura número 140 de 12 de abril de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Chester Archie Wilson y otros, elevan a escritura pública los Estatutos de la sociedad Wilson Wholesale Supply, S. A.
	28.75	

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de agosto de 1937.

As. 2921. Escritura número 920 de 21 de agosto actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional traspasa a título de venta a Domingo Castro, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad. El comprador constituye hipoteca a favor de Ana Rodríguez viuda de Meya.

As. 2922. Escritura número 629 de ayer, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Luis Carlos Aiemán vende un lote de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, a Susan Reese.

As. 2923. Oficio número 1097 de ayer, del Juez 4º Municipal, por el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro decretado por auto del 1º de agosto actual, sobre una finca de la sección de Panamá de propiedad de Cristian Isidro Hagen.

As. 2924. Escritura número 988 de ayer, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional

As. 2938. Escritura número 938 de hoy, de a Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Morales ed Moreno declara la construcción de una casa en terreno propio en Bella Vista de esta ciudad; y con su esposo, Cecilio Moreno, constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

As. 2939. Escritura número 836 de 27 de julio último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Raúl Jiménez traspasa a título de venta a Carlos Nicolás Samudio una finca situada en el corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá.

As. 2940. Oficio número 1102 de hoy, del Juez 4º Municipal, por el cual dicho funcionario ordena levantar el secuestro decretado sobre una finca de la sección de Panamá, de propiedad de Cristian Isidro Hayen.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 24 de agosto)

Nº. 935. Por la cual los doctores Julio José Fábrega y Harmodio Arias venden a Carmela Kraus y Julieta Ramón, un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de B. 508.71.

Nº. 936. Por la cual los señores Pu Kee y Willie Chong se hacen mutuamente promesas con respecto a juego de bolos que tienen establecido en esta ciudad.

Nº. 937. Por la cual la Panamá Bella Vista Co. da en venta al señor Eloy Cecilio Rodríguez un lote de terreno en Bella Vista por la suma de B. 1.740.00; el comprador declara unas mejoras por valor de B. 6.000 y constituye primera hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, por la suma de B. 3.000.00.

Nº. 938. Por la cual la señora María Morales de Moreno declara que ha construido una casa en terreno propio, en Bella Vista de esta ciudad, a un costo de B. 11,800.00; y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre la misma finca.

Nº. 939. Por la cual se protocoliza un documento privado de venta de la Lavandería Broadway, situada en esta ciudad.

Nº. 940. Por la cual la señora Clara Tuñón de Garcés reconoce deber a la señorita Carmen Hiner la suma de B. 200.00; y para garantizar el pago de dicha suma constituye primera hipoteca sobre una finca de su propiedad, situada en San Francisco de la Caleta.

Nº. 941. Por la cual Su Señoría Ilustrísima Juan José Maístegui traspasa a título ed venta al Presbítero Alfredo Vieto, por la suma de B. 1.500.00 dos créditos hipotecarios constituidos a su favor por la señora Mercedes Vega de Fernández.

Nº. 942. Por la cual el señor Chong Man You vende al señor José Bloise la cantina denominada "U. S.", situada en la casa número 6, esquina de las calles B y 19 Oeste, de esta ciudad, por la suma de B. 725.00.

Nº. 943. Por la cual Margaret Bycroft Ann y Juan Meillo declaran cancelada y sin valor ninguna la escritura número 892, de 11 de agosto de 1937, de esta misma Notaría.

(Día 25 de agosto)

Nº. 944. Por la cual el Banco Nacional vende al señor Francisco Leonardo Montalván, por la suma de B.

1.355.00, la finca número 6603 bis, situada en la Calle E, de esta ciudad.

Nº. 945. Por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio especial por el cual Ana Greforia (Raquel y Carmen Rivas, hacen solicitud de justificación de posesión y dominio de un lote de terreno situado en la Isla de Taboga.

Nº. 946. Por la cual la West India Oil Co., S. A., confiere poder general al señor Robert Ford Fearon, nombrándolo y designándolo el apodreado verdadero de esta Compañía en la República Dominicana.

Nº. 947. Por la cual doña Zahirra Herrera vda. de Herrera traspasa a título de venta, al Banco Nacional, por la suma de B. 55.000.00 el dominio sobre la finca número 2380, situada en el número 107 de la Avenida Central de esta ciudad.

Nº. 948. Por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio F. Harman Sing y Cía.

Nº. 949. Por la cual la Panamá Bella Vista Land Co. declara cancelada una hipoteca constituida a su favor sobre una finca situada en esta ciudad.

Nº. 950. Por la cual la Panamá Brewing and Refrigerating Co. y Joseph Daniel Canepa resuelven el contrat ode arrendamiento celebrado por escritura número 1060 de 18 de octubre de 1932, de la Notaría Segunda del circuito de Panamá.

Nº. 951. Por la cual Amalia Bellino, Yolanda Bedino de Hemstreet, Ernesto Bellino, Emilio Bellino y el Banco Hipotecario de Panamá modifican el contrato de préstamo con garantía hipotecaria celebrado por escritura número 213, de 1936 y 806, de 1930, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Nº. 952. Por la cual el señor don Luis Carlos Herbruger, en su carácter de Presidente de la Cervecería Alemana del Pacífico confiere poder general para pleitos a la sociedad denominada "Molino y Moreno", de esta ciudad.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 23 de agosto)

Nº. 632. Por la cual la señorita Elvira Ana Harry adiciona la escritura número 351, de 14 de mayo de 1937, de esta Notaría.

(Día 24 de Agosto)

Nº. 633. Por la cual el señor Jorge Felipe Abood cancela un crédito hipotecario constituido a su favor sobre una finca en La Chorrera, por el señor Rocco Espina.

Nº. 634. Por la cual se protocoliza copia autenticada del acta de la Asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía Heutematte, celebrada el día 17 de marzo de 1937, en esta ciudad.

Nº. 635. Por la cual el señor Sabas Abad Villegas en su propio nombre y en el de su esposa, venden un lote de terreno al señor Julio Canavaggio, por la suma de B. 325.00.

(Día 25 de agosto)

Nº. 636. Por la cual el doctor Jorge Eduardo Boya confiere poder especial al señor Domingo Jiménez Arias.

Nº. 637. Por la cual el señor Luis Domínguez vende un establecimiento comercial situado en esta ciudad, a los señores Jesús González Corballeda y Crisanto Carballada Paradelá, por la suma de B. 265.00.

Nº. 638. Por la cual constituye hipoteca la señora Guillermina García de López a favor de la señora Ma-

ría del Rosario Sosa, sobre la finca número 7296, situada en esta ciudad, por la suma de B. 600.00.

Nº. 639. Por la cual la señora Angela Casoliva de Bermúdez segrega un lote de terreno en Paitilla de esta ciudad la refunde en otro finca, vende éste al señor Miguel Borges y éste constituye hipoteca a favor de la vendedora.

Nº. 640. Por la cual el señor Gerardo García vende a la señora Esperanza Márquez de López un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, por la suma de mil balboas (B. 1,000.00).

Nº. 641. Por la cual Icaza y Cia. Limitada, vende al señor Cecilio Moreno, un lote de terreno situado en el distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, por la suma de B. 1,000.00.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

NACIMIENTOS

(Día 25 de agosto)

Tomás Alberto Lim, César Augusto Largaespada, José Angel Montecor, Raúl Rolando Amores, Edilma E-nieda Escobar, José Filovio López, George Henry Sim-mons, Lorenzo Díaz, Aguada Nelly Tuñón, Celina Mu-rillo.

DEFUNCIONES

(Día 25 de agosto)

Ricardo Tribillos, César Salazar.

(Día 26 de agosto)

Angel Ortega, Clarence Corinaldi.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1937.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	20	16	15	25								
Boca Grande.....												
Limon.....												
Cirí.....												
Oricito (Cuino).....												
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....	2	4	2	4								
Catirí.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....												
La Encantada.....			2									
Lagarto.....	4			2			5				5	
Piña.....		4						2		2		
Salud.....												
DOXOSO.....												
Cocle del Norte.....							1				2	
Miguel de la Borda.....	2	3		5				2				
Gobea.....											2	
Indio Indio.....		3					2				1	
PORTOBELO.....	1			1								
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....								2		2		
SANTA ISABEL (Palenque).....	2			1								
Cuango (La Guayra).....												
Culebra.....		2		4								
Nombre de Dios.....	2		1									
Santa Isabel.....		4		3				2		2		
Viento Frio.....												
Miramar.....												
Circunscripción de San Blas.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Nargará.....												
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Totales.....	33	35	20	45			19	8	8	11		

Panamá, 31 de Julio de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FIBBE,

AVISOS Y EDICTOS

Bonos de Conversión—6%

Propuesta para compra

El día 30 de Agosto de 1937 a las 10 a.m. se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de *veinticinco mil balboas* (B. 25.000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

AVISO

Se avisa a los comerciantes e industriales interesados que desde el 1º de Septiembre en adelante los memoriales dirigidos a esta Sección, en los cuales se solicite exoneración del pago de los derechos de introducción, serán resueltos en la tarde, si son traídos en la mañana, del mismo día, y en la mañana del siguiente si se traen en las horas de la tarde.

Panamá, Agosto 24 de 1937.

Guillermo Espino,

Jefe de la Sección de Comercio de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que ya se encuentra a la venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los folletos del nuevo Arancel de Importación (Ley 69 de 1934) con las reformas de las Leyes 46 de 1936 y 31 de 1937, al precio de B. 0.50 cada folleto.

Panamá, Julio 30 de 1937.

OPILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL Nº 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 981

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 5 DE SEPT. DE 1937

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una ..	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1.074

Total..... 61.254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Bocas del Toro, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentra de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
 sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,
 Contralor General.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas exceden de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", e detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
 y del Agricultor.

Aviso de Licitación

A propuesta de la señora Victoria C. de Luna, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 125 de 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta mediante licitación pública, el lote número 36 del plano del primer ensanche de San Francisco de la Caleta y la mitad del número 37, que forma parte de la misma urbanización. Dichos lotes de terreno integran las fincas números 7549, inscrita en el tomo 247, folio 170 de la Propiedad; Sección de Panamá. La base de la licitación es la suma de B. 689.22, en lo referente al Lote número 36, y la de B. 383.39, respecto del lote número 37 en su mitad oriental, esto es, a razón de B. 0.75 el metro cuadrado de cada lote de terreno.

El remate se llevará a efecto el día viernes 24 de Septiembre próximo venidero, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj dé la primera campanada de las once de la mañana, se oírán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicarán al mejor postor.

Los linderos y dimensiones de los susodichos lotes son los siguientes:

LOTE N° 36. Norte, lote número 37 y mide por ese lado, 44 metros 89 centímetros; por el Sur, lote número 35 y mide por ese lado, 37 metros con 3 centímetros; Este, camino en proyecto y mide por ese lado, 24 metros 50 centímetros y Oeste, lotes números 34 y 28 y mide por ese lado, 22 metros 46 centímetros, lo que da una cabida superficial de 918 metros cuadrados con 96 decímetros cuadrados.

LOTE N° 37. Norte, Avenida en proyecto y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Sur, lote número 36 y mide por ese lado, 22 metros 75 centímetros; Este, resto del lote número 37 y mide por ese lado, 22 metros 47 centímetros y Oeste, lote número 34 y mide por ese lado, 22 metros con 47 centímetros, lo que arroja una superficie de 511 metros cuadrados con 19 decímetros cuadrados.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de cada una de las bases.

Panamá, 21 de Agosto de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

AVISO OFICIAL

PERMANENTE

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

AVISO SOBRE MINAS

Como se ha vencido el plazo señalado, (31 de Julio de 1937), para la presentación en este Despacho de los títulos de minas con sus correspondientes comprobantes del pago de la patente anual de que trata el Art. 17 del Código de Minas, y como no se han presentado todos los dueños de minas, algunos de los cuales han solicitado se les extienda el plazo para poder hacerlo, se concede una prórroga de treinta (30) días (desde el 1º al 30 de Agosto de 1937) para llenar esta formalidad. Pasado este plazo, y, en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se procederá a declarar por la Secretaría de Hacienda y Tesoro abandonadas o desiertas las minas cuyos adjudicatarios no den cumplimiento a este segundo aviso.

Panamá, Agosto 1º de 1937.

G. MARTINEZ JR.

Jefe de la Sección de Minas.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nicolás Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal número 20-1905, vecino del Distrito de Dolega y residente en esta población, se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero, de balona, como de cinco años de edad, de regular tamaño, marcado a fuego con la marca siguiente (), la cual está medio borrada.

El referido animal fue traído a este Despacho por Diógenes Espinosa por haberlo encontrado pastando en un potrero de su propiedad, ubicado en el Corregimiento de Potrerillos, donde el Corregidor de ese barrio hizo las averiguaciones de quién podía ser su dueño y como no aparece lo denuncia para efecto de la ley.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija edicto de remate en lugar público de este Despacho para el que se

crea con derecho al mencionado caballo lo haga valer dentro de treinta (30) días hábiles que se cuentan de la fecha; de lo contrario, es decir, de no haber dueño, se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dolega, Julio 19 de 1937.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

César A. Rivera.

18-18

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS TORO

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 1º de Septiembre al 10 de Octubre de 1937, con descuento de 10%; del 11 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de Inmuebles de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Agosto 10 de 1937.

OSILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Agosto 12—Dic. 31

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, Segundo Suplente y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Remigia Batista viuda de Castillo, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Segunda Suplencia.—Penonomé, Julio veinte de mil novecientos treinta y siete.—Vistos

"Por lo expuesto, y no encontrándose ningún defecto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión de la señora Remigia Batista Vargas, viuda de Castillo, desde el día de su defunción, ocurrida el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en la cabecera del Distrito de Aguadulce.

"Que es su heredera universal, única, la señora Francisca Castillo, viuda de Tapia, quien se firma Francisca C. v. de Tapia, según dice el testamento. Y que es legataria por la suma de *cien pesos plata*, o sean *cienta balboas*, la señora Cecilia Batista, ya mencionada.

"Notifíquese y publíquese edicto emplazatorio a los que se consideren con derecho a intervenir en el juicio por cualquier concepto.

"Gregorio Conte.—Arturo Pérez A.—Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL, en Penonomé, a los veintiséis del mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

El Secretario,

3 vs.—2

GREGORIO CONTE.

Arturo Pérez A.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Elena Peña, panameña, casada, vecina de esta ciudad, contabilista, al servicio de la Panama Coca Cola Bottling Company, ha solicitado de este Tribunal, por medio de escrito fechado el nueve (9) de los corrientes, el cambio de su nombre en el Registro Civil. "Rosa Elena Peña" por el de "María José Jiménez", exponiendo los siguientes hechos:

"Primero. Consta en el Libro 6, Asiento 5542 (Libro de Nacimientos) del Registro Civil que mi nacimiento fué anotado bajo el nombre de Rosa Elena Peña, nacida el 11 de Julio de 1915 en Panamá, siendo hija natural de Eufemia Peña.

"Segundo. Consta en documento que adjunto a este escrito que fué bautizada en la Iglesia de Santa Ana con el nombre de María José Jiménez.

"Tercero. En todos los actos públicos y privados he usado el nombre de María José Jiménez."

Por tanto, cítase a todas las personas que se crean con derecho a hacer oposición a dicha solicitud, para que dentro del término de sesenta días hábiles a contar de la primera publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer.

Dado en la ciudad de Panamá, capital de la República, hoy veinte de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

3 vs.—3

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Nolasco Pino, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un novillo, amarillo, de primera talla, de raza cebú, marcado a fuego en el anca derecha así P; señalado a sangre con dos piquetes semi-redondos en una oreja en la parte arriba y los mismos piquetes en la oreja contraria (en la parte abajo). Este animal se encontraba vagando por lugares del Corregimiento de El Cristo, de esta jurisdicción, hace poco más o menos diez meses sin dueño conocido. Siguiendo el procedimiento que determina en estos casos el Código Administrativo, este Despacho dispone fijar el presente edicto en lugar visible de esta oficina para su publicación por igual tiempo; vencido éste, si antes no se presentare reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Aguadulce, agosto 21 de 1937.

El Alcalde,

JOSE MARIA CALVO U.

El Secretario,

José de la C. de León h.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ignacio Montilla, residente en el caserío de El Cacique, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color cenizo-ahumado, de tercera talla, con una marcha blanca en la púlgala delantera derecha, como de cuatro años de edad y sin marca de fuego. Esta novilla ha sido denunciada por el mismo señor Montilla como bien vacante, pues hace un año, poco más o menos, pasta en el caserío aludido junto con el ganado de propiedad del denunciante.

En vista de lo anterior, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de la Alcaldía y se envía otro a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días.

Atalaya, 9 de Agosto de 1937.

El Alcalde,

PASCUAL VALLEJOS R.

El Secretario,

S. D. Pinzón.

13—15

Telegramas Rezagados

De Santiago, para Román Reyes.

De David, para J. M. Puerta Gómez.

De Natá, para Encarnación Sánchez.

De Gualaca, para Albertina Miarnda.

De Colón, para Margarita Bagos.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS—Sale de Balboa a las 2:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5: p.m.

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p. m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora, y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central. Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, Paris-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Herbruger
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 36
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia
- Oficinas de Turismo.—Calle H y Calle del Estudiante.
- Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Puerto Limón, VERAGUA...	20	11:30 12:30
San Pedro y San Francisco, PRES. WILSON	20	2:00 3:00
Buenaventura, Tomaco y Guaraguá, CLIO	21	9:00 10:00
San Salvador y Guatemala, STA. ELENA	21	9:00 10:00
Puerto Limón y New Orleans, METAPAN	21	11:30 12:30
Buenaventura, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso, STA. INES	21	2:00 3:00
Cartagena, Barranquilla, Guayana, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain y Barbados, SIMON BOLIVAR	21	3:30 4:15
Kingston, HAITI	21	3:30 4:15
Port au Prince, CRISTOBAL	21	3:30 4:15
Centro América, ACAJUTLA	21	3:30 4:15
Tunaco, Esmeraldas, Bahía y Manta, CERIGO	21	3:30 4:15
Habana, New York y Europa, VERAGUA	23	11:30 12:30
Habana y New York, PENNSYLVANIA	24	3:30 4:15
CONTESSA	24	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadule, Los Santos, Las Tablas, Ocú, Santiago Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogena y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Vía Miami, Fla.)

MIÉRCOLES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

DOMINGOS: Recomendados a las 11 a.m. Ordinario a las 12 m.

SUR AMERICA: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

CENTRO Y NORTE AMERICA, ASIA Y OCEANIA (Vía Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

LUNES y JUEVES: Recomendados a las 7 y 30 a.m. Ordinario a las 7 y 45 a.m.

SERVICIO ADICIONAL A CENTRO AMERICA:
MARTES, VIERNES y SABADOS: Recomendados a las 7 y 45 p.m. Ordinarios a las 8 p.m.

M. DE J. JULIANO,
Agente Postal de Panamá